



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2021 00066 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Demandado: **OSCAR JAVIER CASTRILLON SIERRA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la entidad financiera a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de marzo de 2023, desde el correo electrónico [gerencia@recreact.com](mailto:gerencia@recreact.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, aporta constancia de notificación al demandado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 27 de junio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de OSCAR JAVIER CASTRILLÓN SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía N°72.241.371, librando este Juzgado mandamiento de pago el día 21 de abril de 2021, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

***Segundo:*** Ordenar a la parte demandada OSCAR JAVIER CASTRILLÓN SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía N°72.241.371, pagar en el término de cinco (5) días a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit.860.034.954-1, las siguientes cantidades:

- *La suma de ciento ochenta y un millones novecientos sesenta mil noventa y ocho pesos con ocho centavos (\$181.960.098,08), por concepto de capital, más la suma de Por la suma de siete millones ocho mil trescientos once pesos (\$7.008.311), por concepto de intereses corrientes, y los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.*

Frente a la notificación del mandamiento de pago a la demandada tenemos que, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante, a efectos de la realización en debida forma de la notificación, del auto de mandamiento de pago, al ejecutado.

El apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante aportó con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2023, constancia de la citación para la

notificación personal en los términos que establece el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, quien mediante certificado de fecha 19 de enero de 2023 afirma que el día 18 de enero de 2023 hizo entrega de la citación para notificación personal al demandado, en la dirección calle 100 N°49D 134 apto 301 Torre A de esta ciudad y su respectivo cotejo, así mismo, respecto del aviso de notificación efectuada en fecha 27 de enero de 2023, indicándose en ambos casos que la persona a notificar si reside en dicha dirección relacionada.

Revisada la notificación física, efectuada al demandado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se advierta que la demandada haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, dentro de la oportunidad legal para ello.

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado OSCAR JAVIER CASTRILLÓN SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía N°72.241.371, y a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2022, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM/

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae1f67f70eb897ad6aba1f5c59f8fe7a9a3da195b416d24a7814d0eef247d6f**

Documento generado en 17/07/2023 12:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**